



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Rafael Perdomo Betancor
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Manuel Alba Santana
Lucia Darriba Folgueira
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
Clementina

Grupo Municipal NCa-AMF
Juan Valentín Déniz Francés
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 6291/2020, de 1 de diciembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascua.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veinte miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer el asunto incluido en el Orden del Día:

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, debido a la importancia de la propuesta en sí. No teniendo lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la urgencia de la convocatoria y posibilita su celebración.

DEBATE. Intervenciones:

- No se producen intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/47/141>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes en la sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/47/187>

Apreciada la urgencia de la sesión, se procede al debate y votación del asunto incluido como urgente en la presente sesión plenaria.

ÚNICO.- ADHERIR, APOYAR Y RATIFICAR EL ACUERDO PLENARIO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, DE FECHA DE 26 DE JUNIO DE 2020, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (EVS/10/2020)

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de diciembre de 2020, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Visto el escrito remitido por el Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 26 de noviembre de 2020.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Visto el informe de Secretaría de fecha de 1 de diciembre de 2020 que señala:

“INFORME DE SECRETARÍA

Requerida providencia de forma verbal para informe por parte de la Alcaldía-Presidencia, dejándose constancia de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y examinado el expediente tramitado en el programa de tramitación de expedientes electrónicos atmGERES EVS 10/2020, relativo a la solicitud de modificación del Decreto 47/2004, de 20 de abril, aprobado por el Gobierno de Canarias, por el que se establecen la bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *Mediante registro de entrada 15828 se ha recibido escrito del Cabildo Insular de Fuerteventura en el que insta al Ayuntamiento de Pájara para que a la mayor brevedad, y en todo caso antes del 11 de diciembre, adopte por el Pleno el siguiente acuerdo:*

"En aras a tramitar la modificación del Decreto 47/2004, de 20 de abril, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura, y teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 26 de junio de 2020, sobre modificación de la Distribución Intermunicipal de los Recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la isla de Fuerteventura, que se transcribe a continuación:

"Primero. La distribución intermunicipal de los recursos del Régimen Económico Fiscal en la Isla de Fuerteventura se realizará de la siguiente forma:

- a) El ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%), en forma directamente proporcional a la población.*
- b) El dos por ciento (2%), en forma directamente proporcional a la superficie.*
- c) El diez coma cinco por ciento (10,5%), en atención al hecho municipal, distribuyéndose en uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) a cada municipio.*

Segundo. Los criterios de distribución en el número anterior serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2021.

Tercero. La liquidación definitiva de los recursos correspondientes al ejercicio 2020 se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que se utilizaron en su momento para la distribución de las entregas a cuenta de dicho ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de los datos de población a 1 de enero de 2020 una vez sean publicados oficialmente".

En consecuencia, asumiendo y aceptando que los nuevos criterios de distribución intermunicipal serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2021, y que la liquidación definitiva de los recursos correspondientes



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

al ejercicio 2020 se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que se utilizaron en su momento para la distribución de las entregas a cuenta de dicho ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de los datos de población a 1 de enero de 2020.

Por lo expuesto el pleno acuerde:

Adherirse, apoyar y ratificar el Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 26 de junio de 2020, sobre modificación de la Distribución Intermunicipal de los Recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la isla de Fuerteventura, notificando el presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura y a la Viceconsejería de hacienda, planificación y asuntos europeos del Gobierno de Canarias".

SEGUNDO.- *La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:*

- *Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias*
- *DECRETO 47/2004, de 20 de abril, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL).*

TERCERO.- *Es la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias la que tiene por objeto la regulación del régimen de distribución de recursos derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, y como complementarios al mismo, la creación del Fondo Insular para Inversiones, la corresponsabilidad fiscal en la exacción fiscal sobre la gasolina y el gasóleo de automoción y la financiación de las competencias transferidas de la Comunidad Autónoma a los cabildos insulares.*

Dicha norma recoge la regulación del bloque de financiación Canario, regulándose en el artículo 4 la distribución entre Comunidad Autónoma de Canarias y cabildos insulares y ayuntamientos canarios, y en el artículo 5 la distribución entre las islas. Dicho artículo 5 recoge lo siguiente:

“La distribución de la cantidad que corresponde a las islas de acuerdo con lo establecido en este capítulo se efectuará por la Comunidad Autónoma de Canarias de la siguiente forma:

- 1. A los cabildos insulares un cinco por ciento con destino al Fondo Insular para Inversiones.*
- 2. La cantidad restante, una vez deducido el importe establecido en el apartado 1 de este artículo:*
 - a) El ochenta y siete y medio por ciento, en forma directamente proporcional a la población.*
 - b) El dos por ciento, en forma directamente proporcional a la superficie.*
 - c) El diez y medio por ciento, en atención al hecho insular, distribuyéndose un uno y medio por ciento a cada isla.*
- 3. A los efectos de este artículo, se utilizarán los siguientes datos:*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

a) Para la variable población, las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año a que se refieran los ingresos objeto de distribución.

b) Para la variable superficie, las cifras publicadas por el Instituto Geográfico Nacional.”

A continuación, el artículo sexto regula la distribución entre los cabildos insulares y ayuntamientos de cada isla, A tal efecto el primer párrafo del artículo 6.3 de la Ley 9/2003, establece que antes del 30 de abril de 2004 los ayuntamientos y el Cabildo de la isla respectiva podrán acordar elevar propuesta al Gobierno de Canarias para que mediante Decreto proceda a la modificación de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos de la isla.

Conforme al segundo párrafo del mismo precepto, dicha distribución se adoptará por acuerdo conjunto del Cabildo y, al menos, la mitad de los ayuntamientos de la isla respectiva, siempre que, en el acuerdo adoptado formen parte todos los municipios que representen cada uno de ellos, al menos el 10 por ciento de la población insular.

Si bien en el apartado 4, dispone lo siguiente: “4. Si en el plazo establecido en el número anterior no se hubiera llegado a un acuerdo, y si oídos posteriormente la federación de municipios más representativa de Canarias y los cabildos insulares tampoco se llegara a un acuerdo, quedará establecido un sistema de reparto basado en la aplicación de los mismos criterios que para la distribución de los recursos entre las islas están previstos en el artículo 5 apartados 2 y 3. A estos efectos la distribución prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 5 anterior se realizará en partes iguales entre los ayuntamientos de la isla.”

CUARTO.- Haciendo uso de las facultades expuestas en párrafo final del fundamento anterior se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 81, de fecha de miércoles día 28 de abril de 2004, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura, con un artículo ÚNICO que se transcribe a continuación:

“Artículo único.- Se modifican las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura quedando establecidas conforme figura en el anexo del presente Decreto.

A N E X O Bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura.

Base primera.- La distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura se realizará de la siguiente forma:

a) El noventa por ciento (90,00%) en forma directamente proporcional a la población.

b) El dos por ciento (2,00%) en forma directamente proporcional a la superficie.

c) El ocho por ciento (8,00%) en forma directamente proporcional al número de unidades escolares en cada uno de los municipios.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Base segunda.- Los criterios de distribución establecidos en la base anterior serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2004.

Base tercera.- La liquidación definitiva de los recursos correspondientes al año 2003 se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que se utilizaron en su momento para la distribución de las entregas a cuenta de dicho ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de los datos de población a 1 de enero de 2003, una vez sean publicados oficialmente.”

QUINTO.- *La modificación pretendida, y ya adoptada por el Pleno del Cabildo Insular, y que deberá en su caso aprobar el Gobierno de Canarias, consiste en:*

- *La modificación del porcentaje de distribución por población, que pasará al 87,50 %.*
- *La modificación del porcentaje de distribución en atención al hecho insular, que sube al 10,50 % y dejará de ser proporcional, pasando a ser fijo en un 1,75 % a cada uno de los municipios de la Isla.*

Así, las bases primera, segunda y tercera del Anexo del Decreto 47/2004, quedarían como sigue en caso de aprobarse la pretendida modificación:

“Base primera.- La distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura se realizará de la siguiente forma:

- a) *El ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) en forma directamente proporcional a la población.*
- b) *El dos por ciento (2,00%) en forma directamente proporcional a la superficie.*
- c) *El diez coma cinco por ciento (10,5%) en atención al hecho municipal, distribuyéndose en uno como setenta y cinco por ciento (1,75%) a cada municipio.*

Base segunda.- Los criterios de distribución establecidos en la base anterior serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2021.

Base tercera.- La liquidación definitiva de los recursos correspondientes al año 2020 se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que se utilizaron en su momento para la distribución de las entregas a cuenta de dicho ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de los datos de población a 1 de enero de 2020, una vez sean publicados oficialmente.”

SIXTO.- *Como ya se ha mencionado, la Ley 9/2003, estableció un mecanismo para la actualización de la distribución de los recursos del REF, que deberá tener lugar mediante Decreto del Gobierno de Canarias, previa propuesta del Cabildo y de los Ayuntamientos conforme al procedimiento descrito ud supra a los efectos de modificar de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos de la isla. Si bien la propia legislación estableció que tal actuación tenía que tener lugar antes de 2004, quedando fijado, alternativamente y por prescripción legal el régimen del apartado 5. Si bien, como ya se ha manifestado, Cabildo y Ayuntamientos hicieron uso de dichas facultades, y consecuencia de ello se aprobó el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Fuerteventura.*

En la legislación actual no se prevé un nuevo mecanismo mediante el cual los Ayuntamientos o los Cabildos puedan someter nuevas propuestas para proceder a la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

actualización constante o modificación de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario, si bien, el Cabildo ya ha adoptado acuerdo al efecto, desconociendo esta informante en base a que habilitación legal, pidiendo ahora mismo a los Ayuntamientos que, en aras de lo que podría ser una expresión de la voluntad de los mismos, ratifiquen el acuerdo arriba mencionado y adoptado ya por el Cabildo Insular de Fuerteventura, para que en último término, el Gobierno de Canarias como órgano competente para ello, ejercite la potestad reglamentaria que tiene otorgada, modificando al efecto los criterios para el reparto del bloque de financiación.

En este sentido no merece mayor valoración jurídica el trámite municipal al tratarse a juicio de quien suscribe de una mera ratificación de la solicitud efectuada por el Cabildo Insular, mostrando así el ente local su apoyo con esta iniciativa, y sin que corresponda tampoco a esta Secretaría enjuiciar el ejercicio de la potestad reglamentaria que ulteriormente pueda ejercitar el Gobierno de Canarias llevando a cabo la pretendida modificación.

SÉPTIMO.- *En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, el escrito del Cabildo requiere expresamente que el mismo sea adoptado por el Pleno, la misma podría enmarcarse en la conferida a través del artículo 22.2.e) de la LBRL, que establece que el Pleno será el órgano competente para la determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

CONCLUSIÓN.- *Por todo lo expuesto no existe óbice jurídico en que el Ayuntamiento exprese su voluntad de apoyo a la modificación reglamentaria del decreto que regula los criterios de reparto del fondo de financiación canario.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo a otro criterio mejor fundado en derecho.

Lo que se informa y propone a los efectos oportunos.”

En ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, se eleva al órgano plenario la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- *Adherirse, apoyar y ratificar el Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha de 26 de junio de 2020, sobre modificación de la Distribución Intermunicipal de los Recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la isla de Fuerteventura, notificando el presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura y a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias.”*

DEBATE. Intervenciones:

- No se producen intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/47/206>



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes en la sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/47/257>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.